

España firmó definitivamente el presente Protocolo con fecha 27 de marzo de 1975.

El Protocolo entró en vigor el día 1 de octubre de 1975, de conformidad con lo estipulado en su artículo 5, párrafo 1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**12687** REAL DECRETO 1507/1976, de 21 de mayo, por el que se introducen modificaciones en los Decretos 797/1975, de 21 de marzo, y 607/1975, de 13 de marzo.

La experiencia adquirida en la aplicación de algunas de las vigentes normas alimentarias ha puesto de relieve la necesidad de acentuar la precisión y claridad en la redacción de determinados preceptos de las mismas, con objeto de facilitar su cumplimiento por parte de los sectores dedicados a la producción y comercialización de los alimentos regulados, contribuyendo a mejorar la funcionalidad de los respectivos establecimientos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, oída la Organización Sindical, con el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El punto cinco del apartado segundo del artículo quinto del Decreto setecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, sobre competencia de la Dirección General de Sanidad en materia alimentaria, queda redactado en los siguientes términos:

«La falta de consignación de los correspondientes datos de identificación registral, que deberá figurar según corresponda en el envase, etiqueta, rótulo, cierre o precinto.»

Artículo segundo.—El apartado tres punto siete del anexo I al Decreto seiscientos siete/mil novecientos setenta y cinco, de trece de marzo, por el que se regulan las especificaciones microbiológicas a las que han de ajustarse las aguas minero-medicinales envasadas, se modifica de forma que donde dice: «Este medio lo suministran Difco y Oxoid, deshidratado», debe decir: «Este medio lo suministran las casas comerciales, deshidratado».

Artículo tercero.—El epígrafe cuatro, apartado b), del anexo I al Decreto seiscientos siete/mil novecientos setenta y cinco, de trece de marzo, por el que se regulan las especificaciones microbiológicas a las que han de ajustarse las aguas minero-medicinales envasadas, queda redactado en los siguientes términos:

«b) Medio ciple (Rothe):

Peptona bacteriológica .....	20	gramos
Glucosa .....	5	"
CINa .....	5	"
PO <sub>4</sub> HK <sub>2</sub> .....	2,7	"
PO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> K .....	2,7	"
Azotidrato de sodio .....	0,2	"
Agua destilada .....	1.000	ml.

Disolver por calor suave. Repartir diez ml., aproximadamente, por tubo de ciento sesenta por dieciséis milímetros. Llevar al autoclave veinte minutos a ciento veinte grados centígrados.»

Artículo cuarto.—En los apartados ocho punto uno, ocho punto tres y nueve punto uno del anexo I al Decreto seiscientos siete/mil novecientos setenta y cinco, de trece de marzo, por el que se regulan las especificaciones microbiológicas a las que han de ajustarse las aguas minero-medicinales envasadas, se suprimen las referencias a la marca comercial «Difco».

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12688** ORDEN de 4 de junio de 1976 por la que se da cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera del Decreto 671/1976, de 2 de abril.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 671/1976, de 2 de abril, ha modificado parcialmente la organización del Departamento, creando nuevos Centros directivos y transformando alguno de los ya existentes.

A fin de facilitar la progresiva adaptación de la estructura actual a la fijada por el citado Decreto, procede determinar, con carácter transitorio y urgente, la adscripción de las unidades existentes a los distintos Centros directivos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por la disposición final primera del Decreto 671/1976, de 2 de abril, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A la Subsecretaría del Departamento quedan adscritas las siguientes unidades:

1. Inspección General de Servicios.
2. Oficialía Mayor.
  - 2.1. Servicio de Coordinación.
    - 2.1.1. Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior.
    - 2.2. Servicio de Secretaría de la Junta de Compras.
      - 2.2.1. Sección Administrativa de la Junta de Compras.
    - 2.3. Sección de Intendencia General.
    - 2.4. Sección de Habilitación y Pagaduría.
    - 2.5. Sección de Títulos.
    - 2.6. Unidad de Cancillería.
    - 2.7. Unidad de Protocolo.
    - 2.8. Oficina Técnica de Conservación.
3. Subdirección General de Delegaciones Provinciales.
  - 3.1. Servicio de Administración Territorial.
    - 3.1.1. Sección de Régimen de Delegaciones Provinciales.
    - 3.1.2. Sección de Coordinación.
4. Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
  - 4.1. Sección de Asuntos Generales.
  - 4.2. Sección de Estudios e Informes.
5. Servicio de Recursos.
  - 5.1. Sección Primera.
  - 5.2. Sección Segunda.
6. Servicio de Fundaciones.
  - 6.1. Sección de Ejercicio de Protectorado.
  - 6.2. Sección de Registro de Fundaciones Culturales y Entidades análogas.

Segundo.—A la Secretaría General Técnica del Departamento quedan adscritas las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General Técnica.
  - 1.1. Servicio de Disposiciones Generales.
    - 1.1.1. Gabinete de Disposiciones Legales.
    - 1.1.2. Gabinete de Compilación y Refundición de Textos Legales.
  - 1.2. Servicio de Coordinación Legislativa.
    - 1.2.1. Gabinete de Coordinación Legislativa.
2. Subdirección General de Estudios.
3. Subdirección General de Organización y Automación.
  - 3.1. Centro de Proceso de Datos.
  - 3.2. Sección de Organización y Racionalización.
  - 3.3. Sección de Estadística.